ENTORNOS VIRTUALES EN LOS PROCESOS LABORALES DE MENDOZA Y CÓRDOBA

Carina Guevara¹ Ana María Salas²

Sumario: I. La tutela judicial efectiva. II. La prueba electrónica y la tutela judicial efectiva en los procesos laborales en la provincia de Mendoza. III. La digitalización del procedimiento laboral y la inserción del expediente electrónico en la Provincia de Córdoba. Incidencia en la tutela judicial efectiva. IV. Análisis de algunas cuestiones probatorias. V.- Proyectos de aplicación de la Inteligencia Artificial en general y en la justicia. VI. Conclusiones y propuestas.

Palabras clave: Tutela Judicial Efectiva - Evidencia Digital - Pruebas Electrónicas - Digitalización de los procedimientos - Aplicación de la inteligencia artificial en la Justicia.

I. La tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva es, además de un principio fundamental, un derecho y una garantía que encuentra fundamento en la Convención Americana de Derechos Humanos. El análisis de dicha normativa, especialmente el art.25, permite inferir que el principio mencionado implica el ejercicio de un derecho que admite la facultad de accionar judicialmente sin trabas ni escollos de ninguna especie. Asimismo, si se la considera como una garantía, su función consistirá en constituirse en la herramienta procesal que asegure el acceso pleno a la justicia, la defensa en el trámite del juicio y la ejecución de la sentencia, lo que incluye también la tutela anticipada y las llamadas medidas autosatisfactivas.³ En estos términos se la denomina en el art. 8.1 de la CADH.

A nuestro entender la recepción de la tutela judicial efectiva en los convenios internacionales, la convierte en un derecho humano fundamental y un concepto clave sobre el que ha girado el desarrollo del constitucionalismo social y del derecho internacional de los derechos humanos.⁴

¹ Abogada y Escribana (UNC), Especialista en Mercosur Aspectos Jurídicos-Económicos (UNC), Diplomada en Derecho Procesal del Trabajo (Universidad Siglo XXI), miembro activo de la Sala de Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral, Instituto de Investigación en Ciencias Jurídicas Universidad Blas Pascal, Secretaria Letrada por concurso en el Juzgado de Conc. y del Trabajo de Tercera Nominación, sec.6 del Poder Judicial de Córdoba. Docente por concurso Universidad Siglo XXI en la materia Derecho del Trabajo y la Seg. Social, posición 1, año 2023, Conferencista y publicista. Mail: cariguev@gmail.com

² Juez de la Séptima Cámara del Trabajo de Mendoza, Especialista en Derecho Laboral (U. N. Cuyo y UN Litoral), Profesora de Derecho del Trabajo de grado y posgrado (Universidad Mendoza y UNC) , autora de artículos y trabajos de la especialidad en obras colectivas e individuales. ORCID: https://orcid.org/0000-0002-8490-1134 mail: amsalas9295@gmail.com

³ DELPIAZZO, Carlos E., "Derecho Administrativo General", Ed. AMF, Montevideo, 2013, vol. 2, p. 295.

⁴ BARNÉS, J. "La tutela judicial efectiva en la Grundgesetz" Ed. Madrid Civitas, pg. 136/39 -1993 Estudios

En nuestro ordenamiento jurídico podemos considerarlo también como un principio fundante recibido como tal en el Preámbulo constitucional en cuanto establece como objetivo primordial el de "...afianzar la justicia..." y "...promover el bienestar general..." para los residentes del país.

Esto nos permite concluir que es un concepto amplio y complejo porque no solo consiste en la posibilidad de solicitar a la jurisdicción competente, independiente e imparcial establecida con anterioridad por la ley, la protección y el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley, sino también que ella se avoque al conocimiento del caso con las debidas garantías por un juez competente e imparcial, que emita una resolución motivada en derecho respecto del conflicto jurídico debatido en un tiempo razonable y que se garantice el efectivo cumplimiento de esa resolución.

Por ello se ha afirmado que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende un triple e inescindible enfoque: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) El derecho de obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión, y c) Que esa sentencia se cumpla, o sea, a la ejecutoriedad del fallo.⁵

Al respecto la Corte IDH ha estandarizado cuatro temas centrales como prioritarios respecto a la protección judicial de los derechos económicos, sociales y culturales: 1) la obligación de remover obstáculos económicos para garantizar el acceso a los tribunales; 2) los componentes del debido proceso en los procedimientos administrativos relativos a derechos sociales; 3) los componentes del debido proceso en los procedimientos judiciales relativos a derechos sociales y; 4) los componentes del derecho a la tutela judicial efectiva de derechos sociales, individuales y colectivos. Ellos no sólo tienen un importante valor como guía de interpretación de la CADH, también pueden contribuir a mejorar la institucionalidad de las políticas y servicios sociales en los Estados miembros.⁶

Las tecnologías de la información y de la comunicación aportan herramientas que inciden significativamente en la operatividad de la tutela judicial efectiva fundamentalmente en dos aspectos, en la investigación de los hechos debatidos y en la razonabilidad de la extensión temporal que insume el proceso judicial.

II. La prueba electrónica y la tutela judicial efectiva en los procesos laborales en la provincia de Mendoza

En forma continua y progresiva, las relaciones humanas se van desarrollando en el mundo digital y las relaciones laborales se encuentran incluidas en este fenómeno. La implementación de las TIC en todos los ámbitos de la vida lleva a la generación de la documentación electrónica de datos y metadatos que quedan registrados. Ello determina la aparición de un material probatorio que puede ser aportado en los procesos y respecto del cual es necesario observar algunos recaudos que garanticen su validez y oponibilidad en la investigación de la verdad real objeto de debate y que faciliten el eficaz servicio de justicia.

constitucionales vol.18 N°1 Santiago 2020, http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002020000100091. También Prado Moncada, Rafael G., Comentarios sobre el derecho a la tutela judicial efectiva en el sistema jurídico administrativo venezolano, febrero 2003, Lex. Difusión y análisis, año VII, número 92, p. 21.

⁵ IRIDE, Isabel María Grillo. Op. cit. www.saij.jus.gov.ar; Id SAIJ: DACF040088 http://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcanirtcod.

⁶ Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 22: Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, pg. 74 https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo22.pdf .

Cualquier registro que pueda ser generado dentro de un sistema informático, entendido como todo dispositivo físico (computadoras, Smartphone, tablet, CD, DVI, pendrives, etc.) o lógico empleado para crear, generar, enviar, recibir, procesar, remitir o guardar a dichos registros que, producto de la intervención humana u otra semejante, ha sido extraído de un medio informático, se considera prueba electrónica.⁷

La incorporación de esta prueba en los procesos judiciales puede plantear la resistencia del desconocimiento que afecte su validez y utilización o, en sentido contrario, puede llevarnos a admitir o rechazar como prueba electrónica, representaciones de documentos electrónicos que no son el documento como tal.

La falta de conocimiento sobre la validez y valor probatorio de la prueba electrónica podría dejar fuera del proceso elementos probatorios de fundamental importancia. Las reglas generales consagradas por el legislador de otro tiempo no permiten abordar todo el potencial de estos documentos.

En este contexto, verificamos que en el proceso de recolección de la prueba electrónica existente en distintos soportes informáticos importa la existencia de responsabilidades compartidas entre las partes y los profesionales del derecho.

En la práctica forense se impone el conocimiento que abarque aspectos tales como la verificación de la extracción de copias auténticas de los documentos electrónicos para evitar que ellos sean modificados o eliminados y el respeto de la cadena de custodia del material probatorio que se aporta, entre otros, a fin de dotarlos de valor probatorio.

La natural volatilidad de la prueba electrónica y la posible manipulación por quien tiene sobre ella la custodia requiere en muchos casos la utilización de las instituciones procesales necesarias para conservar los elementos de prueba y producirlos en etapas anticipadas, a fin de garantizar el derecho de defensa de las partes.

Por tanto, toda medida tendiente a la conservación o producción de la prueba electrónica deberá resolverse en el marco de las normas procesales vigentes, que aún en caso de contemplar de manera expresa estos nuevos medios de prueba; también deberán garantizar el principio de amplitud probatoria, dentro de los límites legales impuestos.8

Siendo así, se debe tener en cuenta que la estrategia probatoria electrónica es más compleja que la estrategia probatoria tradicional y deben manejarse ciertos principios propios del ámbito informático. Solo cuando media una adecuada garantía de autenticidad e integralidad se asegura a las partes y al Tribunal una justa valoración de la prueba electrónica que facilite la resolución de la controversia y la confianza en el sistema de justicia.

En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza ha determinado, entre algunos principios de actuación que delimitan y modulan la utilización de estos medios probatorios, el *principio de redundancia* de la prueba electrónica.

Este principio indica que el ofrecimiento de la prueba no puede limitarse a la captura de

⁷ VANINETTI, H. A. "Preservación y valoración de la prueba informática identificación de IP" LL 2013-C-374.Cita Online. AR/DOC/2052/2013.

⁸ SALVADOR, Juan Eduardo "Prueba electrónica en el proceso laboral de Mendoza" ASC. 2022, pág. 22, 23 y 53.

pantalla del mail, WhatsApp, correo, página de Facebook, etc, necesariamente debe complementarse con otros medios como acta notarial en el que la notaria o notario cuente con asistencia técnica de un especialista en informática que otorgue al acto un contenido científico; reconocimiento judicial; testimonial; informes como por ejemplo a la empresa titular de la plataforma o el prestador del servicio de telecomunicaciones para acreditar extremos como la titularidad de la línea telefónica –no se les podrá requerir la información sobre el contenido de los mensajes intercambiados por cuanto se encuentran protegidos por el sistema de cifrado de extremo a extremo-; pericial informática a los fines de garantizar en el proceso judicial la originalidad, autenticidad e integridad de la información digital, entre otros.

Sobre el particular se ha expedido en diversos precedentes donde se ha analizado el valor de la prueba electrónicas ofrecida, conforme el siguiente detalle:

a- <u>Prueba de mails</u>: Cuando la prueba ofrecida consiste en mails extraídos de la computadora del trabajador y ofrecido en la causa mediante actuación protocolar, el Superior Tribunal determinó que "...dicha actuación sólo da fe de la existencia de correos electrónicos en la casilla del trabajador extraídos en presencia del representante de la demandada y testigo que declaró en la causa. Que no implica que ello garantice la autenticidad de su contenido ni la autenticidad de lo manifestado respecto de la autoría de dichos documentos. La notaria sólo constata que se accede a un dominio de correo en la computadora del trabajador y se imprimen 36 hojas de correos electrónicos. Dicho instrumento no autoriza al juzgador a concluir la autoría de los mismos ni la fe pública de su contenido en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art.289 y 296 del C.C.C.N...."

Agregó también que "... no se ha demostrado la existencia de una política de empresa sobre la utilización de las herramientas informáticas y el uso del correo electrónico corporativo, ni que haya existido el consentimiento previo del empleado autorizando tal práctica, lo que afecta su privacidad...". Y además aclaró que "...se equivoca el juzgador cuando resuelve atribuirle valor de instrumento público que hace plena fe y pone en cabeza del trabajador redargüir de falsedad el contenido...".9

b- <u>Prueba de fotos:</u> Respecto de la prueba consistente en fotos extraídas con el dispositivo del trabajador a través de las cuales se intentó demostrar que el mismo prestaba servicios al momento en que fue despedido por abandono de trabajo.

La Suprema Corte Provincial aseguró que "...las fotografías como instrumento privado -tal como han sido consideradas por el art.287 del Código Civil y Comercial de la Nación-, que fueron acompañadas no obtuvieron la certeza suficiente a criterio del Tribunal por cuanto no fueron corroboradas con otras pruebas que las avalaran y así pudieran evidenciar la fecha en que fueron tomadas, entre otras precisiones..."

"...En otras palabras, las fotografías o películas de personas, cosas, predios, etc. sirven para probar el estado de hecho que existía en el momento de ser tomadas, de acuerdo con la libre crítica que de ellas haga el juez; pero, como es posible preparar o alterar el hecho fotográfico o filmado, es indispensable establecer su autenticidad mediante la confesión de la parte

⁹ SCJM. Expte CUIJ: 13-03718972-8/1((010406-153155)), caratulados: "Estornell Juan Bautista en J: 153155 "Estornell Juan Bautista c/ Andeluna Cellars SRL. p/ Despido" p/ Recurso Extraordinario Provincial", sentencia de fecha 11 de junio de 2019.

contraria o de testigos presentes en aquel instante o que hayan formado parte de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo o por el examen del negativo por perito o por un conjunto fehaciente de indicios (SCBA, 01/06/2016, "Stratico")...."¹⁰

c- Prueba de WhatsApp: Sobre ella ha afirmado que "... no resulta una prueba confiable sin la certificación o pericia técnica que los avale, toda vez que puede resultar fácilmente alterado el remitente de los mensajes, por lo que no resulta prueba contundente sobre los supuestos encargos de trabajo ni sobre la modalidad de la supuesta relación laboral que pretende la actora..." y que "...la ausencia de prueba contundente respecto de efectiva prestación de servicios a favor del demandado con notas típicas de relación de dependencia, obstaculizando la aplicación de la presunción del art. 23 de la L.C.T., la que se activa ante la presencia de elementos de prueba eficaces y certeros..."11

En el caso el trabajador ofreció como prueba mensajes de WhatssApp intercambiados con la demandada a los fines de acreditar la relación laboral que fue desconocida.

d- <u>Prueba fílmica:</u> La Suprema Corte ha señalado el carácter de instrumento privado y la recepción por el Código Civil y Comercial de la Nación en el artículo 287 (registros visuales o auditivos de cosas o hechos y cualquiera sea el medio empleado, los registros de la palabra y de información).

Por ello negada su autenticidad corresponde activar los medios necesarios a fin de otorgar validez a los mismos.

En ese contexto, advierte que "...la prueba fílmica de autos resulta corroborada con las pruebas de la causa, en razón de que estas últimas reafirman la veracidad de los hechos que se pretenden demostrar. Su contenido: autoría, día, hora, itinerario, unidad y señal de tránsito se encuentra confirmada por el plexo probatorio, especialmente por la pericial informática que fue consentida por las partes...".12

A través de la prueba fílmica corroborada con la pericia informática que convalidó su autenticidad, se acreditó la causal de despido que se imputó al trabajador y motivó el rechazo de la demanda interpuesta por el mismo.

f- <u>Prueba de Facebook:</u> La demandada ofreció como prueba las supuestas publicaciones efectuadas por la trabajadora en la red social Facebook, en las que habría publicado hechos injuriantes, que motivaron el despido con causa decidido.

Sobre este medio de prueba el Superior Tribunal afirmó que el "... Acta notarial relativa a una página de la red social Facebook-26/11/2018. En relación a este elemento probatorio, con igual criterio que el Tribunal de grado, entiendo que no resultó acreditado que las publicaciones correspondan a una página de la trabajadora. La actora no reconoció, ni en

¹⁰ SCJM, Expte. nº CUIJ: 13-05377247-6/1((010402-161445)), caratulado: "Copia Gustavo Roberto en J 161445 Andres Cristian David c/ Copia SRL y otro p/ Despido p/ Recurso Extraordinario Provincial". Sentencia de fecha 07 de marzo de 2023.

¹¹ SCJM, Expte. n° CUIJ: 13-05340211-3/1((040401-16702)), caratulados: "Bastías Yesica Carolina en J° 16702 Bastias Yesica Carolina c/ Freire Marcelo Jose p/ Despido (16702) p/ Recurso Extraordinario Provincial". Sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020.

¹² SCJM, Expte. nº CUIJ: 13-05340211-3/1((040401-16702)), caratulado: "Bastias Yesica Carolina en Jº 16702 Bastias Yesica Carolina c/ Freire Marcelo José p/ Despido (16702) p/ Recurso Extraordinario Provincial". Sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020.

la demanda ni en la audiencia inicial, que la página y el teléfono individualizado por su empleador fueran de su titularidad. Nada de esto se probó en autos..." y que "...Respecto de las actuaciones notariales, resta aclarar que no se pone en duda la autenticidad del instrumento notarial, en cuanto día, lugar, otorgante y requirente, no obstante los mismos no acreditan fehacientemente la autoría e integridad de las publicaciones y conversaciones, y con ellos los hechos que se pretenden endilgar a la accionante, base de la desvinculación....", que "...Señala Alsina que "es indispensable para que su contenido pueda valer como prueba demostrar que el instrumento emana de la persona a quien se atribuye, lo que se obtiene mediante el reconocimiento de la firma por parte del autor o la comprobación judicial en caso de aue ella sea negada". (Alsina, Hugo, "Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal Civil y Comercial". Segunda edición, EDIAR, Buenos Aires, 1961. pág. 426/427.)...". Asimismo agrega, que el Juez "...debe estar seguro de la autenticidad de los documentos para considerarlos como medio de prueba, por lo que ante la posibilidad de alteración o falsificación, corresponde arbitrar las pruebas que den cuenta de ello: pericia informática, intervención del Cuerpo Médico Forense, e informe de la empresa proveedora del servicio de comunicaciones de telefonía celular o de la red social. En su defecto, ante las dificultades de la cuestión y posibilidades de manipulación y alteración, es necesario completar el plexo probatorio con un conjunto de elementos que permitan interpretar en forma armónica y coherente que las circunstancias publicadas resultaron veraces..." 13.

La referencia efectuada no pretende agotar el tema relativo a las pruebas electrónicas que se encuentra en plena evolución y que es objeto de una importante redefinición frente a la irrupción de la IA; sólo se intenta demostrar la importancia de la buena praxis profesional en su obtención, preservación, ofrecimiento y producción dado que resulta de esencial importancia para definir la procedencia de las pretensiones que se deducen en el proceso laboral y hacer efectivo el principio de tutela judicial efectiva.

Creemos que de los antecedentes jurisprudenciales referidos se resalta la verificación de los desequilibrios existentes al momento de la recolección segura, ofrecimiento y producción para el trabajador.

La desigualdad económica dificulta la utilización de la prueba electrónica por parte del trabajador, sobre todo al momento de su recolección donde deberá contar con la asistencia de un escribano/a e informe técnico de un ingeniero o especialista en informática. Ello constituye en la práctica un obstáculo que resulta necesario remover para garantizar el acceso a los tribunales, pauta imprescindible de la tutela judicial efectiva.

Este escenario provoca la necesidad de contar con un protocolo en la materia donde se asegure al trabajador la utilización de las TIC a través del cual se garanticen sus derechos fundamentales, como el resguardo de su intimidad cuando se trata de prueba aportada por la empleadora; la igualdad en el proceso a través de la extracción segura de los datos y antecedentes que serán aportados como prueba y el debido proceso a través del adecuado control de esa prueba, que debe ser resguardado por el Tribunal.

En estos términos consideramos que la tutela judicial efectiva encontrará una adecuada recepción en el proceso laboral.

¹³ SCJM, Expte. nº CUIJ: 13-05019477-3/1((010402-160723)), caratulado: "Todo Rico SA en Jº 106.723 Ferlazza Laura Elizabeth c/ Todo Rico SA p/ despido (160723) p/ Recurso Extraordinario Provincial", Sentencia de fecha 07 de julio de 2021.

III. La digitalización del procedimiento laboral y la inserción del expediente electrónico en la Provincia de Córdoba. Incidencia en la tutela judicial efectiva

En el trabajo realizado oportunamente¹⁴ se llevó a cabo la cronología del avance progresivo y continúo llevado a cabo en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Se describió las operaciones que fueron autorizándose hasta llegar mediante la acordada ¹⁵ pertinente, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, por la cual se dispuso el Reglamento del expediente electrónico¹⁶ posibilitando la inserción del expediente electrónico, primero en algunas sedes judiciales para establecerse con posterioridad en todas las sedes judiciales de la provincia.

Es decir, que a partir de la misma coexisten el expediente mixto -aquel que inició siendo papel y continúo siendo electrónico- y el expediente completamente electrónico desde su inicio¹⁷.

Como se afirmó en la jornada llevada a cabo en el Instituto de Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral UBP¹8, en el período que transcurrió la pandemia de Covid 19, se dictaron distintas acordadas y Protocolos de actuación para llevar a cabo los actos procesales en los Juzgados de Conciliación en los cuales ya se contaba con el expediente electrónico en forma reciente. El mayor desafío fue llevar a cabo los procesos en las Salas de la Cámara del Trabajo de Córdoba, en las cuales no regía la aplicación del expediente electrónico.

Asimismo, previo a la pandemia ya se había dictado la ley provincial 10.596 que reformó el procedimiento laboral, la cual dispuso expresamente la digitalización del procedimiento laboral en el art.11 de la norma¹⁹.

Como se referenció, ello implicó avanzar en la aplicación de las Tics para lograr la inserción progresiva de la tecnología hasta llevar a cabo la digitalización completa del procedimiento laboral.

IV. Análisis de algunas cuestiones probatorias.

Según se expuso en el trabajo y jornada mencionados, si bien la reforma procesal laboral ha sido un avance notable en el aspecto tecnológico, no se regularon cuestiones probatorias aplicándose supletoriamente conforme el art. 114 de la ley 7887 el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

Dicho cuerpo normativo tampoco ha sido reformado regulando el uso de las Tics en distintos institutos procesales especialmente en los temas probatorios, tan esenciales en el desarrollo del proceso. Por ello se debe acudir en tal sentido a las normas del Código Civil

¹⁴ SECO, Ricardo Francisco, director, en "Ley Procesal del Trabajo de la Provincia de Córdoba," Guevara, Carina Noemí en "Modificaciones a la Ley Procesal del Trabajo", Ley 10.596, pág. 1150/1176, Editorial Advocatus, Córdoba, junio 2022.

¹⁵ LIKSENBERG, Mariana, directora en "Expediente Electrónico y Nuevas Tecnologías", compendio normativo unificado multifuero, acuerdo reglamentario mil quinientos noventa y seis de fecha 21/8/19, pág. 31/38, Editorial Advocatus, Córdoba, septiembre 2023.

¹⁶ SMANIA, Claudia, Diplomatura Reformas Procesales, UNC, "Práctica del expediente electrónico...Inteligencia Artificial", 23/4/21.

¹⁷ Ob. cit., pág. 40/41, Ac. Reglamentario 1657 serie A 18/9/20.

^{18 4}ta. Reunión Plenaria Nacional 2024, "Derecho Procesal Electrónico", 10/6/24, Guevara Carina Noemí, "La inserción del expediente electrónico y la digitalización del expediente laboral en Córdoba".

y Comercial y la jurisprudencia nacional y local a los fines de fundamentar la utilización de la tecnología en los aspectos probatorios, para la incorporación de ellas al proceso y especialmente para su posterior valoración al dictar las resoluciones y sentencias correspondientes.

Sin pretender agotar el análisis de la jurisprudencia en el tema en análisis, destacamos que en el trabajo mencionado se analizaron algunas cuestiones relacionadas a la cédula electrónica, plazos, recursos, etc.

En materia probatoria²⁰ sin pretender agotar el análisis, resaltamos en el proceso laboral lo dispuesto por Julián Daghero²¹.

En las distintas etapas del procedimiento es necesario efectuar las reformas procesales correspondientes para regular la incorporación de la tecnología en el proceso, especialmente en las cuestiones probatorias por la relevancia de dichas cuestiones en el proceso judicial.

V.- Proyectos de aplicación de la Inteligencia Artificial en general y en la justicia

²⁰ Semanario Jurídico, "La Prueba digital electrónica", N°2401 del 4/7/23 y MAINA, Nicolás, "Prueba Electrónica Digital", Editorial Advocatus, Córdoba, octubre 2021.

²¹ Sentencia 379 del 7/6/24, Sala 5 sec. 9 de la Cámara del Trabajo, en cuanto dispone: ".. A su vez, cabe referir al material fílmico acompañado por la demandada para acreditar el hecho. Para que esa videograbación, en principio, surta efectos de plena prueba, debe estar certificada por un escribano, pues con ello se le otorga el valor de un instrumento público, condición que no se verifica en el ofrecimiento efectuado por la accionada. Para ello era necesario que un notario labrara un acta en la que se dejara constancia de los equipos que tomaron las imágenes, el origen de la misma, la fecha, hora de inicio y terminación, el lugar dónde ha sido grabada y donde será almacenada. Tal conducta debió ser seguida para que el documento revista eficacia probatoria, ya que no debe quedar duda alguna de la veracidad de los hechos que fueron grabados. Luego, si la filmación adjuntada carece de la firma de un escribano, corresponde darle el tratamiento establecido para los documentos privados, de allí que nada prueba en tanto no fuera reconocido por la parte a quien se le opone, siendo carga de quien intente valerse del documento audiovisual el demostrar su autenticidad, ya que, se comparte prestigiosa doctrina que sostiene que "como es posible preparar el hecho fotográfico o filmado, es indispensable establecer su autenticidad mediante la confesión de la parte contraria o de testigos presentes en aquel instante o que hayan formado parte de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo o por el examen del negativo por perito o por un conjunto fehaciente de indicios" (Hernando Devis Echandia, Teoría general de la prueba judicial, vol. II, p. 579). Asimismo, se ha sostenido que "En lo referente a la prueba fotográfica, la misma ha sido vista con recelo puesto que se presta a la realización de doblajes y trucos que desvirtuarían su eficacia probatoria. No obstante la precedente reserva, cuando sometida a reconocimiento la misma es admitida en su autenticidad por aquel a quien se le opone, no hay razón alguna para no tenerlas por veraces" ("Teoría y técnica probatoria en el proceso laboral". Alejandro O. Babio, Librería Editora Platense, La Plata, 1998, p. 343). Entonces, comparte quien suscribe, un precedente de esta Sala en cuanto al alcance que cabe otorgar a dicha grabación, esto es, como se adelantar, considerarla un instrumento particular no firmado en los términos del art. 287 del CCCN. Dispositivo que prevé los instrumentos particulares pueden estar firmados o no y si no lo están, se los denomina instrumentos particulares no firmados; en esta categoría se incluye todo escrito nó firmado, entre otros, los impresos, los registros visuales o auditivos de cosas o hechos y, cualquiera que sea el medio empleado, los registros de la palabra y de información. Entonces, la autenticidad del instrumento particular no firmado acompañado por la demandada necesariamente debía ser reconocida por el reclamante para ser incorporado como prueba válida y oponible al proceso (arg. arts. 314 del CCCN y art. 248 CPCC por remisión del art. 114 LPT). De manera tal que, sin ingresar al análisis y calificación jurídica sobre la legalidad con que fueron obtenidas las filmaciones agregadas por la demandada, era necesario el acto procesal de reconocimiento del instrumento particular para su incorporación válida y eficaz a este juicio. La parte en contra de quien se presentó -actora- lo debió reconocer como auténtico, lo que no sucedió porque desconoció su contenido e impugnó la forma en que había sido obtenido y,entonces, no es un medio de prueba válido (Sent. 216/21, en autos "Pereyra, Elias Ezequiel C/ Alt Alberto Rafael y Alt Héctor José - Sociedad de Hecho - Ordinario -Despido. 9246888"). Se reitera entonces que al no haber sido reconocidas por la accionante, el registro filmico incorporado carece de valor probatorio. Luego, en atención a que las filmaciones fueron aportadas sin intervención notarial en la captura de las mismas, ni se demostró el procedimiento seguido para su individualizar el contenido del archivo, su procedencia u origen, como los dispositivos utilizados para la captura y posterior resguardo de la información, ello torna vulnerable la información proporcionada. Y la falta de tales recaudos la tornan ineficaz para tener la certeza en orden a que la actora se encontraba el día 15 de julio de 2019 a la hora indicada efectuando la maniobra de venta introduciendo el usuario y contraseña de otra supervisora, tal como se le adjudica en la ruptura. Como consecuencia de ello, el reconocimiento de las testigos en orden a ubicar a la actora en el sector de venta de entradas, no puede ser considerado que aconteció en aquella data ni horario. Como conclusión de lo expresado, no existe prueba suficiente que demuestre el hecho denunciado, en tanto la grabación acompañada, no acredita por sí misma los extremos invocados por la demandada...

Ha sido presentado un proyecto de ley por el diputado nacional Juan Fernando Brügge por el cual se postulan como fundamentos generales establecer un Régimen Jurídico Aplicable para el Uso Responsable de la Inteligencia Artificial en la República Argentina²².

^{22 ..} La Inteligencia Artificial (I.A.) ofrece enormes beneficios para la sociedad, pero también plantea desafíos éticos y sociales significativos. Este proyecto de ley busca establecer un marco legal que promueva el uso responsable de la Í.A., protegiendo los derechos de los ciudádanos y garantizando su aplicación ética y transparente en el mercado nacional. Al mismo tiempo, busca fomentar el desarrollo de la I.A. en Argentina, promoviendo la educación, la colaboración internacional y la innovación tecnológica. Pretendemos con el presente proyecto de ley, posicionar a la República Argentina, como un referente en Latinoamérica, en el uso ético y responsable de la I.A., contribuyendo al bienestar de sus ciudadanos y al progreso de la sociedad en su conjunto. Al establecer reglas claras y transparentes para el uso de la I.A., se fomentará la innovación y la competitividad en el sector tecnológico argentino. Esto ayudará a impulsar el crecimiento económico y la creación de empleo en el país. Es importante destacar, que la regulación de la I.A. es un desafío global que requiere de la cooperación internacional. Al adoptar estándares y mejores prácticas internacionales, Argentina puede fortalecer su posición en la comunidad internacional y contribuir a la creación de un marco regulatorio global para la I.A. Si observamos la evolución de la I.A. a nivel global, a grandes rasgos y sin hacer un análisis exhaustivo de los intentos de regulación normativa, podemos mencionar a los siguientes: La labor de la U.E sobre la Ley de Inteligencia Artificial aprobada recientemente en el mes de marzo de 2024, que propone una serie de reglas para garantizar la seguridad y la transparencia en el uso de la I.A. en el territorio de la UE, incluyendo disposiciones sobre la prohibición de prácticas de I.A. de alto riesgo, la obligación de utilizar sistemas de I.A. transparentes y la creación de un marco de certificación para los sistemas de I.A.Los Estados Unidos de Norteamérica, a través del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) ha desarrollado un marco para la gestión de riesgos asociados con la I.A. proporcionando directrices sobre la evaluación, gestión y mitigación de riesgos en sistemas de I.A.. Este marco normativo se ha nutrido de la participación activa de las empresas más importantes en la temática, y se ha centrado en la confiabilidad, robustez y transparencia, estableciendo estándares que pueden ser adoptados a nivel global. El Reino Unido a través del Centro de Ciber Seguridad Nacional (NCSC) ha publicado orientaciones sobre la seguridad cibernética en relación con la inteligencia artificial. Estas directrices se centran en la importancia de la seguridad de los sistemas de I.A., destacando la necesidad de protegerlos contra amenazas y ataques cibernéticos. Además, el NCSC subraya la importancia de la colaboración entre el sector público y privado para abordar los desafíos de seguridad asóciados con la I.A.La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, también ha publicado principios y directrices abarcando la importancia de la gobernanza, ética y transparencia en la adopción de I.A., buscando un enfoque responsable que garantice el respeto a los derechos humanos y valores democráticos; ello en un marco de colaboración internacional para abordar los desafíos éticos y sociales de la I.A. Las Naciones Unidas a través de la UNESCO ha expresado la necesidad de la regulación y ha émitido recomendaciones sobre la Ética de la I.A. subrayando su impacto en la vida de las personas. Por otro costado, si bien América Latina aún está en las etapas iniciales e regulación de la I.A., varios países de la región están tomando medidas para tratar el tema. En Perú, se aprobó el 30/05/2023 en el Congreso de la República la "Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país". En México, el diputado Ignacio Loyola presentó durante el año 2023 una iniciativa para expedir la "Ley para la regulación ética de la inteligencia artificial y la robótica" en la que unevamente se menciona que todo su desarrollo deba cetar origant de a fore un la controllo de la nuevamente se menciona que todo su desarrollo debe estar orientado a fines que beneficien a los ciudadanos. Ŝin embargo, también sugiere la creación de un Consejo formado por "ciudadanos con probidad ética y conocimiento sobre I.A. y robótica". Por otro lado, en Chile se presentó una norma relacionada con el uso ético de la inteligencia artificial para "asegurar la protección de los derechos fundamentales". Siendo su enfoque más cercano al modelo europeo donde se califican los riesgos de cada modelo de I.A. (inaceptable y alto) y en el cual el proveedor deberá pedir permiso a una Comisión para operar en el territorio. En definitiva, ya nadie cuestiona que la I.A., generativa y de cualquier otro orden, debe ser regulada a través de un marco legal que establezca condiciones generales de promoción, desarrollo y utilización responsable. I Hacemos hincapié, en el presente proyecto de ley, en la importancia de abordar, desde la ética y la responsabilidad individual y social, la implementación y uso de la inteligencia artificial. Recordando, en ese sentido, lo que sostiene la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)2"la inteligencia artificial no debería ser una zona sin ley pues su influencia puede impactar directamente en las vidas de las personas." Asimismo, es importante fomentar la colaboración entre el sector público, privado y académico para promover el desarrollo ético y responsable de la I.A. Esto incluye la realización de investigaciones y proyectos piloto que aborden los desafíos éticos y sociales asociados con la I.A., así como, la participación en iniciativas internacionales para compartir conocimientos y mejores prácticas en este ámbito. Cuidando en todo momento y proceso de utilización del I.A., que lo sea para el bienestar de la persona humana. En particular, en el proyecto de ley se establecen una serie de parámetros para identificar los posibles riesgos que el uso de la I.A. pueda traer aparejados para la vigencia real y efectiva de los derechos humanos y las garantías constitucionales, tomándose para ello, los antecedentes antes señalados y la legislación comunitaria de Europa, como los criterios técnicos jurídicos definidos tanto por ladoctrina especializada y los expertos a nivel mundial. Al determinarse requisitós técnicos y jurídicos pará la utilización de la I.A., se ha previsto el rol de la autoridad de aplicación en la temática, con facultades no solo de control sino también de sanción. Para lo cual, se ha previsto en sistema de multas para los infractores a las reglas técnicas y jurídicas previstas en el presente proyecto que incluye la imposibilidad de uso y comercialización de la I.A. En igual sentido, hemos previsto la posibilidad de una acción judicial directa en favór de los afectados por el uso irresponsable de la I.A., instituyendo un daño punitivo a su favor. Previéndose como unidad de cuantificación tanto de la multa como del daño punitivo, el Argentino Oro. Esta medida novedosa, que ya es utilizada en el derecho aeronáutico, responde a la necesidad de garantizar el valor y efecto disuasivo de las sanciones y capacidad de reparación frente a los efectos de la erosión inflacionaria. Esto evita que las sanciones pierdan efectividad debido a la depreciación de la moneda local, garantizando así que las multas sean justas y equitativas, independientemente de los cambios económicos, y evitando que los recursos administrativos y judiciales sean empleados para eludir el pago de las sanciones, siendo determinada su valor por el Banco Central de la República Argentina, en forma trimestral. En resumen, el proyecto de ley propuesto para regular el uso responsable de la I.A. en Argentina se basa en la necesidad de proteger los derechos de los ciudadanos, promover la innovación y

En el Poder judicial de Córdoba mediante Ac. Reg. 1776, serie "A" de fecha 04/08/2022²³, se dispuso tener por concluida la prueba piloto implementada en los Juzgados de Ejecución Fiscal de esta Ciudad con la utilización del sistema DACIA mediante el cual se logró la lectura, interpretación, análisis y valoración de más de 80 mil demandas ejecutivas fiscales promovidas por el Fisco provincial y autorizar se continúe con el proceso de automatización de la admisión de demandas en el marco de los juicios ejecutivos fiscales que se gestionen ante los Juzgados de Ejecución Fiscal de la ciudad de Córdoba y de las demás oficinas con idéntica competencia de las distintas sedes judiciales de la Provincia, con los alcances expuestos en los considerandos de la acordada.

También se llevó a cabo el corriente año la jornada "1ra. Maratón de Ideas. Inteligencia Artificial al servicio de justicia", organizada para postular propuestas a los fines de la implementación de la inteligencia artificial en la justicia de Córdoba²⁴.

Finalmente queremos resaltar que en la actualidad se lleva a cabo el Programa Piloto de Uso Estratégico y Responsable de IA Generativa en la Justicia Argentina. El objetivo

la competitividad, fomentar la colaboración internacional en la regulación de la I.A. y establecer un marco legal para el desarrollo, introducción al mercado y utilización de la IA...".

23 .. Y CONSIDERANDO: 1. A la fecha, se ha alcanzado el plan de despliegue del expediente electrónico en todos los fueros e instancias y en el marco del proceso continuo de mejora en el funcionamiento del servicio de justicia, resulta conveniente avanzar en la investigación, discusión, análisis y construcción de herramientas destinadas a la automatización de tareas repetitivas y estandarizadas que se realizan en los organismos jurisdiccionales y que podría significar un ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS AREA DE RECURSOS HUMANOS Protocolo de Acuerdos Reglamentarios Nº Resolución: 1776 Año: 2022 Tomo: 1 Folio: 215-217 Expediente SAC 10142344 -Pág. 1 / 5 - Nº Res. 1776 mejor aprovechamiento de los recursos existentes. Que, aprovechando la aceleración de la implementación en el Poder Judicial de la tramitación íntegramente electrónica de sus expedientes, resulta posible habilitar se construyan nuevas bases procesales para innovar en aspectos que aporten un valor agregado al proceso judicial, desprendiéndose de aquellas prácticas mecánicas y adoptando herramientas tecnológicas que aporten mayor eficacia y eficiencia en la tarea de las oficinas judiciales. 2. Que, atento a las características de los Juzgados de Ejecución Fiscal de la ciudad de Córdoba, a la naturaleza del trámite ejecutivo fiscal y a la masividad de causas que por año se gestionan en dichos organismos, resulta oportuno avanzar en la adopción de técnicas de automatización en el proceso nominado como admisión de la demanda, en el convencimiento que resulta necesario generar el cambio de paradigma sobre los beneficios que ofrece la tecnología aportando eficacia en términos de tiempo y costos en los procesos. 3. Que, desde la Subárea de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica, se ha trabajado en la posibilidad de aplicar técnicas de automatización en los juzgados a fin de abreviar y simplificar procesos. Que, dicha Subárea en conjunto con los equipos de trabajo de los Juzgados de Ejecución Fiscal de la ciudad de Córdoba y con el apoyo de servicios contratados a empresas privadas, ha concretado un proyecto de automatización con intervención humana reducida en el control de los presupuestos procesales necesarios, para admitir una demanda ejecutiva fiscal en el marco de la Ley Nº 9.024, atendiendo a que se trata de un acto procesal mecánico, repetitivo y estandarizado y a la vez costoso en cuanto al uso de recursos, que realizan los operadores y estandarizado y a la vez costoso en cuanto al uso de recursos, que realizan los operadores jurídicos en dichas oficinas. 4. Que, la propuesta de innovación en este punto consiste en el diseño y construcción de herramientas para la automatización de este acto procesal incorporando la utilización de algoritmos de inteligencia artificial (IA). Los algoritmos de IA se utilizan en este caso específico para la lectura, interpretación, análisis y valoración de las demandas y títulos ejecutivos fiscales emitidos por la Dirección de Rentas de la Provincia en concepto de tributos (impuesto inmobiliario e impuesto automotor). Se procura detectar: a) si en el título ejecutivo fiscal se cumplen con los recaudos exigidos por el artículo 5 de la Ley Nº 9.024, b) que se encuentre acreditada correctamente la personería del procurador fiscal, de conformidad con el citado artículo 5 de la referida ley, c) que no exista discordancia entre los datos consignados en la demanda y en el título base de la acción y d) si se solicitar en la demanda medidas cautelares. 5. Que, la Sub-área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica informa que ha desarrollado el sistema denominado DACIA Despacho Automático con Inteligencia Artificial ; que permite que una vez corroborados los presupuestos mencionados mediante la utilización de algoritmos de inteligencia artificial, completa de manera automatizada los procesos de obtención de despacho diario y elaboración de los decretos correspondientes en cada expediente, quedando éstos a disposición de los firmantes para ser revisados y firmados. 6. Que, atendiendo las características del proyecto, se comenzó en octubre de 2021 a implementar como prueba piloto en los Juzgados de Ejecución Fiscal de esta Ciudad el sistema DACIA. Luego de la lectura, interpretación, análisis y valoración de 80 mil demandas y títulos ejecutivos, hasta el 30 de junio de 2022, se obtuvieron auspiciosas conclusiones que han permitido enriquecer el funcionamiento del sistema y habilitan a la posibilidad de avanzar hacia la implementación de una segunda etapa de automatización de los procesos iniciados a partir de otros títulos ejecutivos fiscales emitidos por otras Administraciones Tributarias. Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y art. 12 incisos 1, 2 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435, el Tribunal Superior de Justicia...

24 Exposición en la jornada mencionada por Carina Guevara y Melisa Monti del trabajo realizado en dicha maratón cuyo título es "Asistente del Sistema de Administración de Causas – IASAC-", grupo integrado por Adán Voltarel, Carina Guevara, Joaquín Gómez, Maximiliano Grión, Melisa Monti y Nadia Rosas.

principal de este programa piloto es evaluar el uso responsable y estratégico de IA generativa en la Justicia para mejorar la eficiencia y calidad de las tareas judiciales. Asimismo, se busca escalar y amplificar los resultados obtenidos en las pruebas oportunamente realizadas por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA-IALAB) y la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) para identificar posibilidades de aplicación de inteligencia artificial generativa (IAGen). Por último, la finalidad del programa será también sensibilizar y alfabetizar a los integrantes de los órganos judiciales en la materia, promoviendo un uso estratégico, ético y responsable de herramientas como ChatGPT y Gemini, entre otras, contando con la colaboración de varias instituciones vinculadas²⁵.

VI. Conclusiones y propuestas

Se pretendió aportar elementos que demuestren la necesidad de la eficiencia de los procesos en el menor tiempo posible con el uso de las Tics, procurando una gestión judicial digitalizada.

Para ello la aplicación de la Inteligencia Artificial será necesaria en los procesos judiciales, especialmente en materia probatoria, agilizando la incorporación, autenticidad y valoración de los elementos probatorios al proceso llevando a cabo las reformas procesales que permitan llevarlo a cabo.

^{25 ..} Antecedentes: A fines del año 2023, el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA-IALAB) publicó la Guía de directrices para el uso de ChatGPT e IA generativa de texto en la Justicia con el objetivo de sentar pautas, en forma de directrices y recomendaciones, para que puedan ser un punto de partida en relación al uso responsable de las herramientas de IA generativa de texto en la Justicia. Más recientemente, en el mes de mayo del corriente, el UBA-IALAB publicó un trabajo de investigación titulada "Evaluación del impacto de la IA generativa en el trabajo", que proporciona un análisis detallado de la implementación de herramientas de IAGen en un amplio espectro de sectores y tareas en ámbitos clave como la Justicia y la Administración pública, entre otros. Para el ámbito de la Justicia UBA-IALAB y JUFEJUS realizaron un total de 29 pruebas en diferentes poderes judiciales de Argentina. Concretamente por equipos conformados por jueces, funcionarios y funcionarias de las provincias de Mendoza, San Juan, Tierra del Fuego, Misiones, Tucumán, Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...

Asimismo, de las pruebas realizadas surge que existen desafíos en la implementación de IAGen en el ámbito judicial,

Asimismo, de las pruebas realizadas surge que existen desaftos en la implementación de IAGen en el ámbito judicial, pues su efectividad depende, en gran medida, de la habilidad de los usuarios para interactuar y complementar sus tareas con estas herramientas. Asimismo, se encontraron limitaciones para el uso motivadas en la necesidad de anonimizar datos para proteger la información de terceras personas involucradas en el proceso judicial, sobre todo cuando los términos de privacidad de la aplicación elegida no permiten negociar ajustes a medida. Referentes Regionales. Para asegurar una implementación efectiva y coordinada del programa, se designarán referentes regionales, los cuales serán titulares de organismos judiciales en las principales regiones de Argentina: Noroeste, Nordeste, Centro, Cuyo y Patagonia. Estas personas referentes desempeñarán un papel clave en la orientación y la implementación del programa...